Rad. 63001311000220190047700
Inter. 643

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

*Armenia Q., abril diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022)***.**

Al revisarse el presente proceso de Impugnación de Paternidad, se encontró que hubo un error involuntario en las providencias del 27 de enero[1] y 5 de abril de esta anualidad[2], en el sentido que para la práctica de la Exhumación de los restos óseos de los progenitores del causante Hernando Cardona Idarraga (q.e.p.d), señores FELIX MARIA CARDONA CORREA Y ROSA MARIA IDARRAGA GIRALDO (q.e.p.d), que se encuentran en el Cementerio Central "San Eugenio", de la ciudad Santa Rosa de Cabal, se dispuso comisionar, para su realización al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, siendo lo correcto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, autoridad competente en el lugar en el que se encuentra ubicado el cementerio donde debe llevarse a cabo la diligencia.

Es por ello, que hay lugar a corregir los ordenamientos dados en las mencionadas, en cuanto a la autoridad a que ha de comisionarse, para llevar a cabo la diligencia de exhumación, es el e JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA; por tanto, se dispone librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA, haciendo saber al comisionado, que una vez señale la fecha para la diligencia, deberá ser coordinada con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira Risaralda, a efectos que envíen el personal profesional especializado para la realización de la diligencia.

---

[1] Ordinal 64
[2] Ordinal 88

En consecuencia, fuera de las diligencias que fueron ordenadas se incorporaran al Despacho Comisorio, también debe enviarse esta providencia.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58d07dcee38d64d539795fecb17fc1cff3130a8d3405bcc21d9a89cc8be89d6c
Documento generado en 19/04/2022 12:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica